



ORDENANZA N° 209/2020

TEMA: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL III N.º 42 PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE CIBER ACOSO (GROOMING)

VISTO: La Ley Nacional 26.904, la Ley Provincial III N° 21 y la Ley Provincial III N° 42 (EXPTE 120/2020), y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 26.904 incorpora al Código Penal como Artículo 131: *"Será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma"*;

Que, el Artículo 1° de la Ley Provincial III N°42 crea en el territorio de la Provincia de Chubut el Programa de Prevención del Ciber Acoso (Grooming);

Que, en su Artículo 2°, se entiende como Ciber Acoso (Grooming) como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad, a través de internet, con el fin de obtener concesiones de índole sexual;

Que, mencionada Ley tiene una finalidad concientizadora y preventiva;

Que, dependiendo de cada caso, las consecuencias del "Grooming" pueden variar, pudiendo el menor en una primera instancia sufrir traumas psicológicos debido a la manipulación que realiza el adulto; y en caso de concretarse el encuentro, padecer consecuencias de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual;

Que, los padres e instituciones educativas, ONG, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no es individual, sino que en conjunto;

Que, un estudio realizado por UNICEF entre los adolescentes de Argentina, mostró que las redes sociales -sobre todo Facebook- son las herramientas de comunicación más utilizadas por ellos, por la amplitud de posibilidades de que brindan los muros, el chat los videos, las fotos y las aplicaciones de juegos, preguntas o encuestas. Según este estudio un 23,4 % de los adolescentes entre 13 y 17 años fue perjudicado al menos una vez por alguien en internet;

Que, por todas estas breves referencias se hace necesario y conveniente llevar adelante tareas de difusión y campañas informativas a través de la cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos, como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho;

Que, en agosto de 2017 la ciudad de Esquel crea mediante Ordenanza N° 112/17, el Consejo Municipal de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, el cual tiene facultad para promover y articular acciones entre las distintas áreas del Estado y la sociedad civil;

Que, además consideramos indispensable el rol activo que deben llevar adelante los Estados locales en los procesos de construcción de ciudadanía; tanto a través del Departamento Ejecutivo Municipal, como de este Concejo, en este caso en acciones que impactan directamente en la calidad de vida de los esquelenses, en particular sobre niños, niñas y adolescentes;



POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N.º 46, sanciona la presente;

ORDENANZA

ART 1º: ADHIERASE en todos los términos a la Ley Provincial III N° 42 de creación del "Programa Provincial de Prevención del ciberacoso (grooming)".

ART 2º: Crear el "Programa Municipal de Información y Prevención del Grooming".

ART 3º: A los términos de la presente Ordenanza se define al grooming o ciberacoso como el conjunto de estrategias que una persona mayor de edad desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad, a través de internet u otros medios digitales y/o electrónicos, con el fin último de obtener concesiones de tipo sexual.

ART 4º: La presente Ordenanza tiene por finalidades, entre otras:

- Concientizar y prevenir.
- Acercar a los adultos responsables de menores la información adecuada para prevenir la comisión y las consecuencias del grooming.

ART 5º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Municipal de la Niñez, Adolescencia y la Familia, a los efectos de desarrollar en las instituciones culturales, religiosas, deportivas y educativas el programa, y llevar adelante acciones a los efectos de prevenir.

ART 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, así como el Concejo Deliberante a través de sus páginas web promoverán la difusión de materiales y métodos de formación y prevención. Así mismo, se deberá prever un link a través del cual se puedan realizar denuncias y sugerencias.

ART 7º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 3 de diciembre de 2020.

*Lic. Lorena Anderson
Secretaría Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

*Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la sala de Sesiones del H.C.D. en la 15º Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta N°28/2020, registrada como Ordenanza N°209/2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2020.